



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**

## ESCRITURA PUBLICA DE

### CONSTITUCION DE COMPAÑIA

**CUANTIA: \$ 1.000,00**

3.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **dos de julio del año dos mil uno**, ante mí Doctora Dora Orellana Bojorque, Notaria Pública Octava Suplente de este Cantón, debidamente encargada según oficio número quinientos veinte y dos - DDCNJA - cero uno, de fecha veinte y ocho de junio del dos mil uno, comparecen en forma libre y voluntaria los señores: **OMAR RENATO MIRANDA ENCALADA; LUIS ALBERTO CUENCA GAHUANCELA; HIPOLITO BOLIVAR CUENCA CUZCO; Y MARTHA CUMANDA**

**CARDENAS HEREDIA.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados; hábiles para obligarse y contratar; domiciliados en el Cantón Cuenca; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

**\*SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro, a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los socios fundadores. a) El señor **OMAR RENATO MIRANDA ENCALADA**, por sus propios derechos, con Cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES CINCO NUEVE SEIS SEIS OCHO GUION CERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Cuenca, b) El señor **LUIS ALBERTO CUENCA GAHUANCELA**, por sus propios derechos, con cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES CINCO CERO TRES OCHO CERO GUION UNO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, c) el señor **HIPOLITO BOLIVAR**



Dos 2

Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

**CUENCA CUZCO**, por sus propios derechos, con cédula de identidad número CERO UNO CERO CERO TRES DOS SEIS DOS CUATRO GUION OCHO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, y d) La señora **MARTHA CUMANDA CARDENAS HEREDIA**, por sus propios derechos, con cédula de identidad número CERO UNO CERO TRES DOS SEIS UNO SEIS TRES GUION DOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con el señor Tae Sik Hwang, domiciliada en esta ciudad de Cuenca.

**SEGUNDA.- CONTRATO.-** Quienes comparecen resuelven de mutuo acuerdo en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **"TALLERES INDUSTRIALES AUSTROFORJA CIA. LTDA."**, la misma que para su correcta existencia se registrará por las normas de la Ley de Compañías, y los estatutos que se consignan en la parte final.

**TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones de Un dólar de los Estados Unidos de América, cada una iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en

las proporciones que se determina dentro del capítulo de las Declaraciones. **CUARTA.-**

**AUTORIZACION.-** Se autoriza a la Doctora Jacqueline Cárdenas Heredia para obtener la debida legalización del presente instrumento, y convocar a la primera Junta General de Accionistas para nombrar a los Administradores. **QUINTA.- ESTATUTOS.-**

Los estatutos sociales que regirán la vida jurídica de la Compañía son los que se detalla a continuación:

**ESTATUTOS SOCIALES DE "TALLERES INDUSTRIALES AUSTROFORJACIA. LTDA". CAPITULO PRIMERO:**

**ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La sociedad que por este instrumento se contrata se denomina "TALLERES INDUSTRIALES AUSTROFORJACIA. LTDA". **ARTICULO**

**SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pero con capacidad de establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social: a) La producción, comercialización, distribución, <sup>importación</sup> importancia, exportación de piezas en serie, para el ensamblaje de todo tipo de



Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

electrodomésticos y línea blanca. b)

Producción, comercialización, distribución, <sup>importación</sup> importancia, exportación, de todos los productos de la industria metalmecánica. c)

La producción, comercialización, distribución, importación, exportación y representación de toda clase de insumos y materiales para la industria metalmecánica, así como también de maquinarias y equipos industriales de la misma rama. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales, o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.

**ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El tiempo de duración de esta Compañía será de veinte años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Solo la Junta General podrá ampliar su tiempo de duración o podrá disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto de las dos terceras partes del capital social concurrente. Además podrá disolverse por cualquiera de las causas determinadas por la Ley. **CAPITULO SEGUNDO. ARTICULO**

**QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones

iguales e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO**

**SEXTO.**- Se emitirán Certificados de Aportación debidamente numerados por el Gerente General y el Presidente, en el mismo que se hará constar su carácter de no negociables e indivisibles, así como también el número de participaciones que representan.-

**ARTICULO SEPTIMO.**- En cualquier tiempo y por resolución de la Junta General de socios se podrá proceder al Aumento de Capital. Los socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan a momento de resolverse el incremento. En caso de disminución del capital no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio. **ARTICULO OCTAVO.**-

Las participaciones que los socios tienen en la Compañía son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere unanimidad en el consentimiento del capital Social. La sesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la Ley en el fondo y por la forma.-

**ARTICULO NOVENO.**- Las participaciones de los socios son trasmisibles por herencia. Será

06  
CCATVO 4**Notaría Cielava**  
CUENCA - ECUADOR

obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la Compañía, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones.

**ARTICULO DECIMO.-** En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros, previa anulación de los anteriores.

**CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.-** El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias presentadas por el Gerente General con el informe respectivo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Compete a la Junta General de Socios, prevista en el Artículo Décimo Quinto de éstos Estatutos, resolver la forma de reparto de las utilidades, y sobre la asignación que pudieran hacer a favor de los

trabajadores y funcionarios.- **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.**- La Junta General, podrá igualmente resolver a cerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS**

**DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:**

**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el artículo ciento quince del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limitan al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las expresiones previstas en la Ley. **CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION**

**Y GOBIERNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La Junta General de Socios deberá ser convocada por el Presidente y/o por el Gerente General, por la prensa, en uno de lo periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo



CIVICO 3

**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**

menos al fijado para la realización de la Junta, a más de la citación personal o por carta certificada a cada uno de los socios. Solo podrán tomarse resoluciones de los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General, se entenderá validamente constituida en la primera convocatoria cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En caso de la segunda convocatoria se tendrá por validamente constituida por el número de socios presentes, debiéndose señalar el particular en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La

Junta General ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el presidente y/o el Gerente General o a solicitud de un número de Socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. Las Juntas Generales Universales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, de concurrir los presupuestos

determinados en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley del mismo cuerpo legal invocado.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Salvo los casos de excepción establecidos en la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad mas uno del capital social representado en la Junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio derecho a un voto. En caso de resultar empatada la votación, se discutirá el asunto en una nueva sesión, y de persistir el mismo, se tendrá por negado el asunto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

A las Juntas Generales asistirán los Socios personalmente, o por medio de un representante. La representación se conferirá por medio de una comunicación escrita dirigida al Gerente General con carácter de especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

La Junta General estará presidida por el presidente de la Compañía, y actuará como secretario el Gerente General. A falta de estos actuarán en dichas funciones las personas que designe la propia Junta.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La



Notaría Oclava  
CUENCA - ECUADOR

Junta General tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente las que se señalan a continuación: a) Designar al Presidente de la Compañía. b) Designar y remover al Gerente General, cuando existe causas legales. c) Consentir en la cesión de participaciones sociales para la admisión de nuevos socios. d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. e) Autorizar la enajenación y gravámenes de bienes inmuebles propios de la Compañía. f) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley o en los presentes estatutos. g) Resolver sobre la transformación o Fusión de la Compañía, y, h) Resolver sobre la reforma de los Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General, de entre los socios o no de la Compañía. El ejercicio de sus funciones será de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento del presidente, actuará en dichas funciones el Gerente General.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones del presidente son las siguientes:

a) Dirigir la marcha de la Compañía, b) convocar y presidir las Juntas Generales. c) Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y resoluciones de la Junta General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; y, f) Las demás establecidas en la Ley o en los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

**DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General elegirá al Gerente General, el mismo que podrá ser o no socio de la Empresa, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el presidente con todas sus atribuciones, y en caso de que su incapacidad sea definitiva, la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo titular. **ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Representar a la Compañía, Legal, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**

necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía, considerando sus necesidades y proyecciones; c) Manejar los fondos de las Compañía, y controlar su movimiento económico, quedando facultado a realizar gastos hasta un valor igual al cincuenta por ciento del capital social, y si excede de esta cantidad, se necesitará autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; d) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta, por intermedio del presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica; e) Presentar a la Junta General el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; f) Actuar como secretario en las Juntas Generales, y como tal dar fe de los actos de la Compañía; g) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; h) Conceder poderes especiales en caso de ser necesario; i) Conceder poderes generales, con previa autorización de la Junta General; j) Nombrar empleados y establecer remuneraciones; y, k) Todas las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La enajenación de los bienes muebles cuyo valor sea superior al capital social fijado, requerirá la

autorización expresa de la Junta General de Socios y la actuación del Gerente General y del Presidente.

**CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por: a) La llegada del plazo; b) Por una o más de las causas contempladas por la Ley; y, c) Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en los estatutos.-

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

La liquidación de la Compañía se practicará mediante procedimiento general establecido en la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente General.

**CAPITULO SEPTIMO:**

**DECLARACIONES: PRIMERA.-** Las actas de la Junta General se llevará en libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figuraran en orden cronológico, una a continuación de otra.-

**SEGUNDA.-** Facultase a la Doctora Jacqueline Cárdenas Heredia a pedir la aprobación de la sociedad previo al cumplimiento de las disposiciones legales, y luego la inscripción en el Registro Mercantil.

**TERCERA.-** El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, de acuerdo con el siguiente detalle:



**Notario Octava  
CUENCA - ECUADOR**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
/ Luis Alberto Cuenca Gahuancela	300,00	300,00
/ Hipólito Bolívar Cuenca Cuzco	200,00	200,00
/ Omar Renato Miranda Encalada	300,00	300,00
/ Martha Cumandá Cárdenas Heredia	200,00	200,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000,00</b>	<b>\$1.000,00</b>

Se incorpora a la siguiente escritura el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco de Guayaquil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Jacqueline Cárdenas. Doctora Jacqueline Cárdenas Heredia. ABOGADA. Matrícula número mil setecientos sesenta y cinco. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE.**

**BLANCO.**

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Cuenca, Junio 20 del 2001

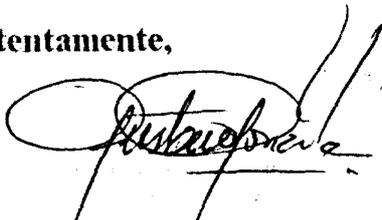
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una compañía en formación que se denominara "TALLERES INDUSTRIALES AUSTRO FORJACIA. LTDA." la cantidad de \$ 1.000,00 ( mil dólares con 00/ 100), la cual ha sido consignada por:

- |                                       |           |
|---------------------------------------|-----------|
| ✓ 1. LUIS ALBERTO CUENCA GAHUANCELA   | \$ 300,00 |
| ✓ 2. HIPOLITO BOLIVAR CUENCA          | \$ 200,00 |
| ✓ 3. OMAR RENATO MIRANDA ENCALADA     | \$ 300,00 |
| ✓ 4. MARTHA CUAMANDA CARDENAS HEREDIA | \$ 200,00 |

**TOTAL:** 1000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,



**Ing Gustavo González Garneff**  
**GERENTE DE INVERSIONES REGION AUSTRO**



Nove de 9

**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

**HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.**

Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes, por mi la Notaria se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.** F) Renato Miranla, c.i. 010352652-3, F) ilegible, c.i. 010350330-1, F) Hilólibo B. Cuenca C, c.i. 010032624-3, F) ilegible, c.i. 010326163-2, F) ilegible. **Doctora Dora Orellana B.** Notaria Pública Octava **Suplente** del Cantón Cuenca.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero ésta **PRIME-RA COPIA CERTIFICADA**, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

**Dra. Dora Orellana B.**  
Notario Octavo del Cantón Cuenca  
Suplente

**DOY FE:** Que en fecha de hoy 24 de Julio del 2001, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "TALLERES INDUSTRIALES AUSTROFORIA CIA, LTDA.", a la que le corresponde esta copia sobre su aprobación constante en la resolución número 01-C-DIC-542, de fecha 11 de Julio del 2001, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Edgar Coello García.

**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

**Dr. Homero Moscoso Jaramillo**  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

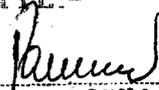
**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-542; del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha once de julio del dos mil uno, bajo el No. 462 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **TALLERES INDUSTRIALES AUSTROFORJA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.243. **CUENCA, A VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL UNO.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

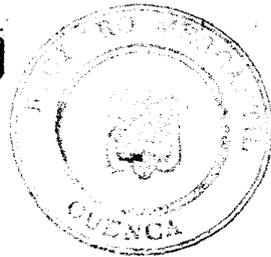
*Remigio Auquilla Lucero*  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN CUENCA



Is otro...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-542; del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha once de julio del dos mil uno, bajo el No. 462 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de: constitución de la compañía: **TALLERES INDUSTRIALES AUSTROFORJA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.243. **CUENCA, A VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL UNO.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



Instituto Registral y Catastral, P.O. Box 1190, Quito, Ecuador. Y  
El presente documento se encuentra inscrito en el Registro Mercantil  
de Cuenca, Ecuador, el día veinticuatro de julio del año dos mil uno  
del presente. Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo  
Literal b) de la Resolución No. 01-C-DIC-542, de fecha once de julio  
del presente, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733  
de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado  
en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año.

